

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 2 1 8

20 JUL 2016

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL CON ARRIENDO DE EQUIPOS PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROG.1 y 2, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución 015/172, la resolución 015/0159 de 2015, la Resolución N°015/204 de 29 de Marzo del 2016, que determina orden de subrogancia, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N° 015/0178 de 20.06.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autoriza el procedimiento licitación pública para la contratación Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil con Arriendo de Equipos para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 1 y 2.

2.- Que, con fecha 06 de julio de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/0200, que adjudicó licitación pública 1572-28-LE16, a proveedor Entel PCS Telecomunicaciones S.A., para la contratación Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil con Arriendo de Equipos para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 1 y 2.

3.- Que, con fecha 12 de julio de 2016, se suscribió "Contrato para la contratación Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil con Arriendo de Equipos para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

4.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **APRUÉBESE** Contrato para la contratación de Servicio de Telefonía Celular e Internet Móvil con Arriendo de Equipos para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Entel PCS Telecomunicaciones S.A., del siguiente tenor:

**CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL CON
ARRIENDO DE EQUIPOS PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA**

ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A

En Arica, a 12 de julio de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación, Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, cédula nacional de identidad N° 10.198.221-1, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2, representada legalmente por don JULIÁN SAN MARTÍN ARJONA, RUT N° 7.005.576-7, domiciliado en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 13, Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

SEGUNDA: Que la Resolución Exenta N° 015/0178 de 20.06.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, que aprueba bases administrativas y técnicas con su respectivo anexo para contratación del servicio de telefonía celular e internet móvil con arriendo de equipos para la Junta nacional de Jardines Infantiles y autoriza el llamado a licitación pública a través del sitio <http://www.mercadopublico.cl>

Que, con fecha 06 de julio de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/0200, que adjudicó licitación pública 1572-28-LE16, para la contratación del servicio de telefonía celular e internet de la Región de Arica y Parinacota.

TERCERA: OBJETO DE LA LICITACIÓN. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere la contratación de servicio de telefonía celular e internet móvil con arriendo de 26 equipos celulares con sus respectivos planes.

CUARTA: Las partes dejan constancia que para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente contrato los siguientes documentos que regirán de acuerdo al orden de prelación que a continuación se señala:

- 1.- Bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-28-LE16.
- 2.- Aclaraciones y Respuestas.
- 3.- Resolución de Adjudicación.
- 4.- Oferta técnica y económica del Contratista.

En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados primarán siempre las bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-28-LE16.



El proveedor acepta este cargo y se obliga a cumplirlo, en el plazo condiciones y modalidades que se indican en los documentos precedentes, en el presente contrato, y además relativos al proceso licitatorio que se entiendan incorporados en éste contrato.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de **18 meses** y comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PRECIO. El precio del contrato es de \$12.409.805 (doce millones cuatrocientos nueve mil ochocientos cinco pesos) IVA incluido. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales, el proveedor presenta una garantía consistente en un Vale a la vista N° 0513852 de fecha 14.07.2016, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma de \$620.491(seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y un pesos).

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO. Durante la vigencia del contrato, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES podrá ampliar o disminuir las cantidades inicialmente solicitadas hasta en un 30% de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria. "En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, así como tampoco podrá aumentar el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado". En caso de ampliación el proveedor deberá presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento (en caso de corresponder).

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

OCTAVA: DEL PAGO. El pago del servicio se realizará en forma mensual (mes vencido), en un plazo de treinta (30) días corridos siguientes desde la recepción conforme del servicio contratado por parte de los encargados de Recursos Físicos y Financieros previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntado las guías de despacho, firmada por la persona que recibió, fecha y Rut (legible).

Cada factura debe contener el detalle de los consumos de las líneas relacionadas.

La factura deberá ser presentada por el proveedor del servicio con la 4° copia cedible, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ubicada en 18 de Septiembre 1949, Arica.

El horario de atención de las Oficinas de Partes es de lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

En caso de presentar **facturas o los instrumentos tributarios de cobro electrónicas**, éstas deberán ser enviadas (adjuntando demás antecedentes que se exijan para el pago) al correo electrónico institucional de las Oficinas de Partes: econcha@junji.cl y svasquez@junji.cl

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, rut y el correo electrónico.



El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción conforme por parte la Sección de Informática, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

NOVENA: MULTAS. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere el presente acto Administrativo. En el caso de atraso, exclusivamente imputable al proveedor, en relación a la entrega del servicio ofertado, el proveedor se hará acreedor de una multa equivalente al 1% del valor total mensual neto del contrato, y se aplicara esta misma por la interrupción del servicio cuando la interrupción sea superior a 2 horas. Se hace presente que en ningún caso las multas podrán exceder al 10% del valor total del contrato.

En Relación al plazo de entrega de los equipos, cuando la demora en la entrega, imputable exclusivamente al proveedor, exceda en Quince días corridos (15) a la fecha indicada por el proveedor en su oferta, se pondrá término al contrato cancelando la orden de compra emitida, e informara a mercado público de incumplimiento por parte de proveedor adjudicado.

Las multas se pueden impugnar de acuerdo al procedimiento general establecido en la Ley 19.880.

Procedimiento de aplicación de multa: En caso de incumplimiento, la unidad de Logística informara a la subdirección de RRF a través de minuta el incumplimiento detallado del plazo de entrega o interrupción del servicio.

La Subdirección de RRF dictara el acto administrativo correspondiente y entregara copia al proveedor multado.

Esta multa se aplicara al pago del proveedor.

El proveedor una vez notificado del acto administrativo que aplica la multa, podrá en un plazo de 5 días solicitar por escrito a la Dirección Regional la impugnación de la multa, lo cual será resuelto en un plazo no superior a 5 días por un acto administrativo el cual será notificado al proveedor en dicho plazo a objeto que si procediere, se continúe con la aplicación de la multa en el correspondiente al pago.

DÉCIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del Departamento de Recursos Financieros y la supervisión técnica estará a cargo de la Sección de Informática de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

EL responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.



- Revisar y aprobar los trabajos finales, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar su conformidad previa al pago.
- Coordinar con regiones los asuntos relativos al servicio contratado.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b. Si se disuelve la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural;
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante;
- d. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato;
- e. Por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional;
- f. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento;
- g. Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 10% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACION DEL PROVEEDOR. Al término del servicio, la Sección de Informática de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del formato denominado "**Evaluación de Proveedores**".

La información contenida en dicho formato servirá de base para:

- Respaldo de término anticipado de contrato si procede.
- Futuras evaluaciones de que sea objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe y en las que se contemple el criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior del proveedor".

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICION DE SESION DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMA CUARTA: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al contratista por los servicios prestados y los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato al contratista.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. El atraso injustificado, que fuere imputable al contratista, conforme a los plazos ofertados y convenidos, la entrega disconforme de los bienes (de acuerdo al resultado esperado), o retardo injustificado para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.
6. Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
7. Cuando el producto entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN DEL CONTRATO. Al menos una vez al año, el Servicio de Bienestar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá evaluar el comportamiento del proveedor adjudicado.

Esta información deberá ser remitida a la Sección de Recursos Físicos de la institución, en la fecha y forma que solicite dicha Sección.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: FIJACIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos de la presente licitación y suscripción del contrato respectivo, se fija domicilio en la Región de Arica y Parinacota, ciudad de Arica.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de doña SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución exenta en la que consta el nombramiento de la Directora Regional de Arica y Parinacota, es la N° 015/027 de 23 de enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don JULIÁN SAN MARTÍN ARJONA para representar a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A, consta de escritura pública de constitución de fecha 04 de octubre de 2011 otorgada ante la Notaria de



Santiago de doña Nancy de la Fuente H. Juan Antonio Retamal Concha y certificado de vigencia de fecha 09 de marzo de 2016.

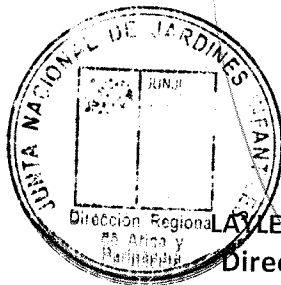
DÉCIMA NOVENA: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "Proveedor" y tres en poder de la JUNJI.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

Artículo Segundo: IMPUTESE el gasto que demande la presente resolución al Programa 01 y 02, Subtitulo 22, ítem 05, Asignación 06, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE la presente resolución y los antecedentes de rigor en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercado_publico.cl, para los efectos preceptuados en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



LAYLEEN GONZALEZ SAAVEDRA
Directora(S) Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota


LGS/JCN/OTC/VMC/vmc

Distribución:

- Proveedor
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Subdirección de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia. ✓